

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de marzo de 2022. Pasa a Despacho el presente proceso informando que se tienen memoriales de trámite de notificación de las personas aludidas en el ordinal sexto de la parte resolutive del auto por medio del cual se da apertura al trámite sucesoral. Igualmente se evidencia inconsistencia en el yerro presentado en el ordinal segundo del auto en mención. Sírvase proveer,

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

| | |
|---------------------|---------------------|
| PROCESO: | SUCESIÓN |
| RADICADO: | 2021-00172-00 |
| CAUSANTE | JAVIER VASCO CUERVO |
| INTERESADOS: | ROSALBA MARIN PEREZ |
| AUTO INTER: | 280 |

Vista la constancia secretarial, que antecede se tiene que en el auto calendarado el 10 de mayo de 2021 se reconocieron como interesadas a las señoras LILIANA MOLINA CARDENAS y MARIA ESNEIDA MOLINA CARDENAS y luego en decisión del 18 de agosto de 2021 a las señoras SANDRA VASCO DUQUE y LINA MARIA VASCO DUQUE, siendo estas últimas las personas a notificar de las presentes diligencias; al respecto, se considera:

El artículo 286 del C.G.P. dispone:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por tanto, ha de corregirse el ordinal segundo de la parte resolutive del auto en comento indicándose como interesada a la ciudadana ROSALBA MARIN PEREZ, al ser esta quien impetró la acción; por tanto, la parte resolutive del auto por medio del cual se dio apertura al trámite sucesorio quedará así:

“R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAVIER VASCO CUERVO, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.326.825 de Manizales.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a la señora ROSALBA MARIN PEREZ.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en la forma y términos previstos en el art. 490 del Código General del Proceso, y como le prevé el decreto 806 del 2020.

CUARTO: COMUNICAR la existencia de estas diligencias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

QUINTO: Dar aplicación al contenido del parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 490 C.G.P. se ordena notificar a las señoras: SANDRA VASCO DUQUE Y LINA MARIA VASCO DUQUE, para los fines previstos del artículo 492 del C.G.P.

SEPTIMO: Abstenerse de decreto de la medida cautelar solicitada en el escrito de presentación de demanda, como quiera que en el auto inadmisorio se requirió a la interesada para que la aclarara¹ y se guardó silencio.”

Por otro lado, se tiene trámite de notificación de las señoras SANDRA VASCO DUQUE Y LINA MARIA VASCO DUQUE, así:

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA SUCESION



NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA SUCESION



Remisión de correo y prueba de recibido el 20 de agosto de 2021, se tienen notificadas pasados dos días; esto es, el 25 de agosto de 2021.

- El termino señalado en el artículo 492 del C.G.P transcurrió desde el 26 de

agosto hasta el 22 de septiembre de 2021.

- Su prórroga transcurrió desde el 23 de septiembre hasta el 21 de octubre de 2021.
- Allegaron memorial mediante abogada el 8 de septiembre de 2021.

Así las cosas, se reconocen como interesadas a las señoras SANDRA VASCO DUQUE (30.326.010) y LINA MARIA VASCO DUQUE (25.234.804) dentro del presente trámite sucesoral quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente, se reconoce personería judicial a la abogada María Isabel Jaramillo portadora de la T.P.87.797 del C.S.J para representar los intereses de las ciudadanas en mención conforme al mandato conferido.

Finalmente, se evidencia que se encuentra pendiente la remisión de comunicación a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de dar a conocer la existencia de este proceso; en consecuencia, librese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 033

Hoy, 18 de marzo de 2022

JAES
Juliana Arias Escobar

Secretaria Ad Hoc